

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Orden de 21 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía.

I

La declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19 el 11 de marzo de 2020, y la rápida propagación de esta enfermedad, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como la sucesión de oleadas de la misma, están teniendo un drástico impacto económico y social, motivando la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, e impulsar la pronta recuperación económica.

Los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

Ante estas circunstancias, el 12 de febrero de 2021 se aprobó el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y considerando que el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, a fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta debe desarrollar y proseguir su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial, este Reglamento refuerza la idea de lograr la recuperación y reforzar la resiliencia de la Unión y de sus Estados miembros, mediante el apoyo a medidas que se refieran a ámbitos políticos de importancia europea estructurados en seis pilares:

- a) La transición ecológica.
- b) La transformación digital.
- c) Un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con pequeñas y medianas empresas (pymes) sólidas.
- d) La cohesión social y territorial.
- e) La salud y la resiliencia económica, social e institucional, con el fin, entre otras cosas, de aumentar la capacidad de respuesta y la preparación ante las crisis.
- f) Políticas para la próxima generación, la infancia y la juventud, tales como la educación y el desarrollo de capacidades.

Tras la aprobación del citado Reglamento, el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de gran alcance, para impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea.

Estas medidas aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») por valor de 750.000 millones de euros.

Este Instrumento Europeo de Recuperación, se basa en tres pilares:

1. La adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis.
2. La adopción de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades.

3. El refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

II

La movilización y absorción de un volumen tan importante de recursos se articula en España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021. Este Plan recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. A su vez, el Plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes.

El componente 24, «Revalorización de la industria cultural», recoge reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia promoviendo tres ejes estratégicos: la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales. En concreto, el apartado C24I2, denominado «Dinamización de la cultura a lo largo del territorio», cuenta con una financiación de 141.065.000 euros, lo que supone un 43,40% del total presupuestado. Dentro de él, entre los diversos proyectos de los que participarán las Comunidades Autónomas, se encuentra el proyecto: «Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial» (Proyecto 2) y que comprende dos medidas:

a) La transferencia de recursos de las Comunidades Autónomas para la convocatoria de ayudas en el ámbito de su territorio, que permitan apoyar la modernización, y gestión sostenible de las infraestructuras escénicas y musicales fomentando la dinamización cultural de las regiones y la cohesión territorial.

b) La creación de nuevos circuitos de difusión interterritorial.

Con cargo a este proyecto Andalucía recibirá 2.793.446,46 euros, para implementar la medida a), en la anualidad 2021, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, por el que se autoriza la propuesta de la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte. Dicho acuerdo establece que un mínimo de 13 infraestructuras deben beneficiarse con dicho proyecto en la convocatoria 2021 en Andalucía.

El sector cultural es clave para impulsar y posibilitar la innovación, la cohesión interterritorial y la generación de riqueza. Las presentes bases reguladoras dan respuesta a los retos abordados por el mencionado componente 24 y más concretamente su Proyecto 2. Se trata de mejorar la competitividad del sector cultural con la adopción de una serie de medidas que faciliten su digitalización y sostenibilidad, logrando al mismo tiempo un mayor dinamismo de la actividad cultural.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2016 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, se va a tener en cuenta un indicador común para determinar los avances logrados con estas ayudas, se trataría del Indicador 6, «Empresas que han recibido ayudas para desarrollar o adoptar productos, servicios y procesos de aplicación digitales» tomando como referencia las diferentes convocatorias.

El Plan acelerará la recuperación del nivel de empleo y actividad económica y también resultará clave para la transformación del modelo económico español, para que esa recuperación sea verde, digital, inclusiva y social. Para la puesta en marcha de este plan

de inversiones y reformas será evidente el papel protagonista de las Administraciones Públicas para el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan, y para la necesaria absorción de los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación.

Por todo ello, las administraciones públicas españolas deben jugar un papel clave, ágil, eficaz y eficiente para el éxito de la ejecución, lo que hace preciso revisar los obstáculos y cuellos de botella existentes en la normativa y en los procedimientos e instrumentos de gestión pública. Con este fin, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 68.1 que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura y ello tanto respecto a las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en territorio andaluz, como respecto al fomento de la creación y la producción cultural en todos los sectores así como, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental andaluz.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Estatuto, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, pudiendo otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando, o en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos para su otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, determina que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. El apartado 2 de este mismo artículo dispone que:

«En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:

a) La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

g) El apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales.»

Asimismo, el artículo 6.2 del citado Decreto, otorga a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería, entre otras competencias, la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural e industrias culturales. Concretamente por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo le corresponden las siguientes atribuciones:

«a) El diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales y museos.

b) El análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones en materia de infraestructuras y equipamientos culturales, procurando la adecuada vertebración territorial de Andalucía.

c) La coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.»

IV

La declaración del estado de alarma con la consiguiente limitación en la circulación de las personas, las medidas preventivas y recomendaciones de distanciamiento social, que afectaron a la movilidad, la no celebración de todo tipo de eventos, viajes y actividades culturales y de ocio, ha dado lugar a que entre los sectores más dañados se encuentre el de la cultura y la industria cultural, especialmente el sector de las artes escénicas y musicales, que realiza espectáculos en vivo.

La reducción de la actividad cultural y las limitaciones de aforo en su día impuestas, han supuesto un obstáculo a la recuperación de este sector, que requiere de manera ineludible la realización de inversiones en sus infraestructuras.

Esta Consejería aprobó mediante Orden de 15 de octubre de 2018, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) culturales y creativas, para el fomento de su competitividad, modernización e internacionalización sin embargo, ante el contexto descrito en los párrafos anteriores se propone la necesidad de articular las ayudas necesarias para fomentar la inversión en la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y culturales, como medida para el apoyo a un sector muy castigado por la crisis sanitaria, con unos recursos mermados para afrontar las reformas necesarias para modernizar y aumentar la eficiencia de sus infraestructuras desde el punto de vista ecológico y digital y atender a la demanda social de respeto y protección de la ecología y el medio ambiente y a la necesaria transformación digital de sus herramientas de funcionamiento a todo lo cual responde la presente orden.

V

Estas bases reguladoras se ajustan a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento. De acuerdo con la capacidad técnica y dedicación profesional del colectivo al que van dirigidas las subvenciones y teniendo en cuenta que para el adecuado desarrollo de su actividad es necesario el dominio de las nuevas tecnologías, lo que les dota de la capacidad económica, profesional y técnica necesaria, se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, simplificando la documentación a presentar. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con referencia a la tramitación de estas subvenciones, hay que significar que la misma se atribuye de forma íntegra a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2017, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha entidad se encuentra adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero. La concesión de estas subvenciones se ajustará al tenor del artículo 115.1 del Decreto 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía Andalucía y al Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que establece en su artículo 3.2, que corresponde a la Agencia en materia de subvenciones, «la inspección, la comprobación de la realización de la actividad, y del cumplimiento de la finalidad para la que se hubiera concedido la subvención, así como la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro que, en su caso, procedan». Por su parte, en su artículo 7.1.b), atribuye a la misma la facultad de «convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones...».

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, se ha procedido a realizar el estudio previsto en el Anexo III.D de la Orden HPF/130/2021, de 29 de septiembre, estimando este órgano directivo que no estamos ante una ayuda de Estado conforme al artículo 107.1 TFUE ya que no concurren los requisitos establecidos para ello.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, todas las actuaciones que se ejecuten dentro del citado Plan deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, principio (DNSH). En el cumplimiento de este requisito se deberá tener presente la Comunicación de la Comisión Guía Técnica 201/C/58/01, sobre la aplicación del mencionado principio de no causar un perjuicio significativo que en todo caso, deberán garantizar las personas y entidades beneficiarias.

En lo que respecta a los criterios objetivos para la concesión de subvenciones regulados en el artículo 15 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de la Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, se han considerado en las presentes bases reguladoras los relativos a la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las personas y entidades solicitantes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en concreto, se incluye como criterio de valoración el porcentaje de mujeres trabajadoras en plantilla. También han sido objeto de valoración las actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, valorándose el hecho de que la entidad solicitante cuente en su plantilla con personas con una discapacidad igual o superior al 33%.

Se recogen entre los criterios de valoración el relativo al grado de consecución de una serie de objetivos relacionados con el desarrollo sostenible, teniendo en consideración la modernización digital, la sostenibilidad desde el punto de vista ecológico, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, el uso sostenible de los recursos y la prevención y control de la contaminación.

Asimismo, se ha procedido a incluir como criterio de valoración, la creación o mantenimiento de empleos estables que se pueden obtener con estas subvenciones. No obstante no se valora la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, en función de la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, dada la dificultad de acreditar el cumplimiento de dichos criterios.

En lo referente al plazo de resolución y publicación de los procedimientos que se tramiten, ha sido establecido en seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, con la finalidad de que las personas integrantes del órgano encargado de valorar dichas solicitudes dispongan de un periodo de tiempo razonable para el estudio de los proyectos presentados.

Hay que señalar igualmente que la presente orden se ajusta a los principios de buena regulación normativa que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y constituyen el instrumento idóneo para alcanzar los fines perseguidos, esto es, el fomento de la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas. Se facilita un mejor acceso de la ciudadanía a los bienes culturales, que son expresión de la dignidad humana y de la libertad creadora, contribuyendo también a la igualdad real y efectiva de todas las personas. Se potencia así un sector fundamental de la cultura en Andalucía lo que va a redundar en la mejora de la eficiencia en la asignación de los recursos públicos. La presente orden contiene la regulación imprescindible para

alcanzar los fines expuestos, tras constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones o cargas innecesarias a las personas destinatarias, siendo así la regulación contenida en esta norma proporcional a la finalidad perseguida ya que la subvención es el instrumento principal del que disponen las administraciones para el desarrollo de su actividad de fomento y constituye el medio más adecuado para conciliar los medios de que se disponen y los fines que se tratan de obtener.

En relación a la seguridad jurídica, se establece una regulación precisa y sistemática en aras de facilitar la participación de las entidades destinatarias y coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, los plazos establecidos en el procedimiento de concesión se consideran los adecuados para una correcta valoración de las obras o proyectos que se presenten.

Respecto al principio de transparencia, la tramitación de estas ayudas, se ajusta al tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, respecto al trámite de consulta pública previa y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía en relación a los trámites de audiencia e información pública, a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma. Asimismo, se han solicitado los informes preceptivos pertinentes.

La concesión de estas ayudas está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos objetivos que aseguran la imparcialidad del proceso de selección y evitan cualquier restricción en la competencia de las empresas del sector, por ello, serán objeto de la máxima difusión para posibilitar el acceso a las mismas al mayor número de solicitantes posible.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión en la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, integradas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 249, de 30.12.2019), que se considera parte integrante de la presente norma.

b) El cuadro resumen correspondiente que se anexa a continuación.

2. Se establece la siguiente línea de subvenciones:

Medidas de apoyo a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delegan las siguientes competencias:

1. En la persona titular de la Dirección General competente en materia de infraestructuras culturales, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos

sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

2. En la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, la convocatoria, mediante resolución, de las subvenciones reguladas en la presente orden y la aprobación de los formularios de solicitud (Anexo I) y de los formularios para presentar alegaciones y la presentación de documentos (Anexo II), de cada una de las presentes líneas, que se publicarán con la respectiva convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución, y cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2021

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ

Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Medidas de apoyo a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

1.Estas ayudas tendrán por objeto la financiación de proyectos de inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de los espacios escénicos de Andalucía que tengan una programación continuada en cuanto a la exhibición de espectáculos de artes escénicas, música y flamenco.

2. Las infraestructuras que podrán ser motivo de inversión son: teatros, salas de teatro, auditorios, carpas de circo, salas de música en directo, salas de ensayo y otros espacios que pueda justificar su uso y programación en artes escénicas, música y flamenco.

3. Las ayudas se destinarán a la modernización digital, transición verde y transformación de los espacios escénicos y musicales fomentando una gestión inteligente y sostenible.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:****1. Modernización de sistemas de audio y comunicaciones en red:**

- a)Sistemas de equipos de audio de procesamiento digital y las infraestructuras necesarias y de uso exclusivo para la instalación de estos equipos.
- b)Sistemas informáticos que implementan la digitalización de infraestructuras de audio.
- c) Sistemas de conectividad, guiados y no guiados. Redes digitales para la interconexión digital de los equipamientos de sonido de todos los espacios de una sala o múltiples salas.
- d)Actualización de sistemas de microfonía inalámbrica a sistemas más eficientes y adaptados al nuevo rango de frecuencias, que mejoren el rendimiento y eviten el consumo excesivo de energía en las cargas y gasto de baterías.
- e)Optimización de sistemas de distribución de audio por sistemas auto amplificados que reduzcan la necesidad del uso de etapas de potencia accesorias.
- f)Cableado y sistemas de distribución digital (ej. mangueras entre escenario y control), usando cables de red y cajetines de distribución digitalizados que eviten el uso de grandes tiradas de cableado convencional.
- g)Sistemas digitales de control de audio, mesas digitales, que eviten el uso de periféricos tales como efectos, ecualizadores, etc, al llevarlos ya integrados.
- h)Cambio de los sistemas de intercomunicación analógicos a digitales e inalámbricos.
- i)Otros análogos.

2. Modernización de los sistemas de iluminación digitales:

- a)Sistemas de equipos digitales de Iluminación y las infraestructuras necesarias y de uso exclusivo para la instalación de estos equipos.
- b)Sistemas informáticos que implementan la digitalización de infraestructuras de equipos de iluminación.
- c)Sistemas de conectividad, guiados y no guiados. Redes digitales para la interconexión digital de los equipamientos de Iluminación de todos los espacios de una sala o múltiples salas.
- d)Proyectores de iluminación led, de bajo consumo energético y alta eficiencia lumínica.
- e)Proyectores de iluminación robotizados.
- f)Transformación de los sistemas analógicos de regulación (dimmers) por sistemas digitales.
- g) Instalación de sistemas digitales de control (mesas digitales de iluminación, remotos...).
- h)Otros análogos.

3. Modernización de los sistemas de vídeo digitales:

- a)Sistemas de equipos digitales de vídeo y las infraestructuras necesarias y de uso exclusivo para la instalación de estos equipos.
- b)Sistemas de conectividad, guiados y no guiados. Redes digitales para la interconexión digital de los equipamientos de vídeo de todos los espacios de una sala o múltiples salas.
- c)Capturas, difusión y gestión de imágenes de vídeo digital en los espacios escénicos, equipos y plataformas digitales para la emisión de espectáculos y eventos en streaming.
- d)Sustitución de proyectores de vídeo convencionales por proyectores de lámparas led y/o láser, menor consumo que los convencionales.
- e)Utilización de sistemas digitales de control (mesas digitales de vídeo, programas de edición de vídeo, etc).
- f)Sistemas informáticos que implementan la digitalización de infraestructuras de equipos de vídeo. Software(especial intención de software libre).
- g)Automatización digital de sistemas de vídeo.
- h)Otros análogos.

4. Modernización de gestión digital de maquinaria escénica:

- a)Sistemas digitales de control de varas y motores y las infraestructuras necesarias y de uso exclusivo para la instalación de estos equipos.
- b) Sistemas informáticos que implementan la digitalización de infraestructuras en elementos de suspensión, plataformas, elevadores.

- c) Sistemas de conectividad, guiados y no guiados. Redes digitales para la interconexión digital de los equipamientos de maquinaria y tramoya de todos los espacios de una sala o múltiples salas.
d) Sustitución de motores convencionales por motores digitales con control de velocidad variable, con menor ruido, peso y consumo.
e) Accesorios digitales para la instalación de escenografías, (plataformas, traspaleas eléctricas, medidores láser, etc).
f) Otros análogos.

5. Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales.

- a) Software específico de gestión de espacios y producción (proyectos, producciones espectáculos en vivo, gestión de tiempo, ticketing).
b) Plataformas de gestión de espacios y proyectos artísticos, e infraestructura necesaria para ello.
c) Salas de producción musical digitalizadas tanto virtual como real.
d) Sistemas de conectividad, guiados y no guiados. Redes digitales para la interconexión digital de los equipos de gestión del edificio, de todos los espacios de una sala o múltiples salas.
e) Software que optimice y comunique diversos ámbitos de la gestión artística y de producción como:
1. Aplicaciones de inventarios.
2. Aplicaciones de digitalización de los espacios (programas vectoriales, cad).
3. Aplicaciones de gestión de audio, video, iluminación, vestuario, etc.
f) Otros análogos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como con lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos de inversión deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm") y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en los Componentes 24 y 25, así como en las inversiones en las que se enmarcan los dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento de ambas Componentes del Plan.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- ☒ Sí.
☐ No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- ☒ No.
☐ Sí. Número:
☐ Solo se puede optar a una de ellas.
☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- ☒ La Comunidad Autónoma Andaluza.
☐ La provincia:
☐ Otro ámbito territorial:
☐ Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- ☐ No se establece.
☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:
1. Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. Reglamento Delegado (UE) 2021/2106 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, mediante el establecimiento de los indicadores comunes y los elementos detallados del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia.
3. Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012. (Reglamento Financiero).
4. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
6. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
7. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de

las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

8. Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9. Las demás disposiciones previstas por la normativa comunitaria, estatal o autonómica que resulten de aplicación.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones de carácter privado o público dependientes de entidades locales, autonómicas o estatales, que tengan domicilio fiscal o establecimiento permanente en Andalucía.

De conformidad con la normativa estatal de referencia, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios las propias entidades autonómicas convocantes, pero sí las fundaciones u organismos públicos dependientes de las mismas con personalidad jurídica propia.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las personas o entidades solicitantes deben de tener domicilio fiscal en Andalucía y la infraestructura objeto de la ayuda debe de estar radicada en Andalucía.

2. Las infraestructuras deben de estar abiertas al público y tener una programación continuada a la fecha de la presentación de la solicitud.

3. La persona o entidad solicitante debe de acreditar la titularidad de la propiedad de la infraestructura objeto del proyecto para el que se solicita la subvención o, en su defecto, de la gestión de las actividades desarrolladas en dichos espacios.

4. En el caso de personas solicitantes privadas, estar dada de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y/o tener un objeto o fin social acorde con el desarrollo de actividades escénicas o musicales.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización y justificación de la actividad objeto de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Circunstancias recogidas en el artículo 116.2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

3. Tratarse de una empresa en crisis según la definición indicada en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☒ Todas.

☐ Ninguna.

☐ Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☒ Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros.

☒ Cuantía máxima de la subvención: 180.000 euros.

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☐ No.

☒ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

Con la finalidad de dotar económicamente al mayor número de proyectos presentados, en el caso de que

el importe global de las solicitudes presentadas supere el crédito disponible, para la determinación de la cuantía de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual, la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos hasta agotar el crédito disponible.

La misma regla se aplicará en el supuesto de que resultase crédito excedente una vez realizado el reparto correspondiente entre los proyectos beneficiarios.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Se incluirán como gastos necesarios los siguientes:

Epígrafe 1. Gastos de estudio y consultoría del proyecto.

Epígrafe 2. Gastos de adquisición / renovación de los elementos.

2.1. Compra del equipo y materiales incluidos en el proyecto de digitalización, quedando excluidos los equipos de segunda mano.

2.2. Transporte de equipos y materiales.

Epígrafe 3. Gastos de instalación y puesta en marcha.

3.1. Gasto de materiales complementarios y perentorios de manera justificada para la instalación, que se utilicen de manera exclusiva para ello.

3.2. Gastos de alquiler, compra y/o contratación de equipamientos y personal necesario para la instalación, ej: herramientas, maquinaria, fungibles y personal cualificado.

Epígrafe 4. Gastos de formación en el manejo de los equipos adquiridos.

4.1. Gastos de remuneración del profesional cualificado que imparte la formación.

4.2. Gastos de desplazamiento del profesional que imparte la formación.

Epígrafe 5. Gastos de la propiedad industrial y transferencias de tecnología, así como aplicaciones informáticas.

Epígrafe 6. Gastos derivados del etiquetado verde y digital de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, (CID), de 16 de junio de 2021.

Epígrafe 7. Otros gastos asociados, razonada y debidamente justificados que no entren en los epígrafes anteriores y que se utilicen de manera única y exclusiva para el objeto de la subvención.

Los gastos excluidos que con carácter general no podrán ser financiados a través de las ayudas de esta convocatoria y en ningún caso deberán reflejarse en el presupuesto de gasto del proyecto, concretamente:

a) Alquiler de locales.

b) Alquiler de equipos, excepto lo previsto en el punto 3.2 del apartado anterior.

c) Gastos corrientes de funcionamiento de la infraestructura (teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gestoría, etc.).

d) Gastos de inversión destinados al mantenimiento de infraestructura.

e) Importe del IVA deducible, salvo que la entidad acredite la imposibilidad legal para su deducción.

f) Adquisición de vehículos.

g) Gastos financieros y de amortización.

h) Tributos.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes establecidos en el apartado 5.c).1º y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 30 % del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Solo podrán considerarse como subvencionables los gastos realizados durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, no pudiendo superar el plazo de ejecución el 31 de diciembre del año posterior a la convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- ☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- ☒ No.
☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- ☒ No.
☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- ☐ Fiscalización previa.
☒ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- ☐ No se exige la aportación de fondos propios.
☒ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
20%

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- ☒ Sí. Observaciones, en su caso:

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Significar que, respecto a las ayudas estatales, deberá cumplirse el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el caso de las ayudas de la Unión Europea el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, de 2021.

No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden no serán compatibles con la financiación por otros fondos estructurales de la Unión Europea ni con otras subvenciones y ayudas que para la misma finalidad se otorguen por la Conserjería competente en materia de cultura o por sus entidades instrumentales.

- ☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- ☐ Sí.
☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- ☐ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:
☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: 80%
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
☐ Administración General del Estado. Porcentaje:
☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- ☒ No.
☐ Sí.
☐ Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

☐ Si. Porcentaje máximo:

☒ No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☐ Ninguna.

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

☒ En la siguiente dirección electrónica: La que figure en la convocatoria.

☐ En las sedes de los siguientes órganos:

☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea>, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea> o en los demás registros electrónicos admitidos para la presentación.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

☐ El plazo de presentación es:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con una puntuación total máxima de 100 puntos.

1. Criterios subjetivos. Máximo 60 puntos.

1.1 Idoneidad de proyecto de modernización digital, razonada y justificada. Máximo 20 Puntos

1.2 Implementación de utilidades en el espacio. Apertura de nuevas secciones o prestación de nuevos servicios que antes no existían. (Máximo 10 puntos).

1.3 Plan de trabajo de la ejecución del proyecto. (Máximo 10 puntos).

1.4 Sostenibilidad. Se valorará la contribución del proyecto al logro de los siguientes objetivos medioambientales. (Máximo 10 puntos).

a) mitigación del cambio climático

b) adaptación al cambio climático

c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

d) transición hacia una economía circular

e) prevención y control de la contaminación

f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

1.5 Consolidación y proyección futura del de proyecto. (5 puntos)

Se valorará la continuidad y visión de futuro de la inversión objeto del proyecto.

1.6 Repercusión y presencia de la sala en el territorio. (5 puntos)

Se valorará la importancia de la sala en el territorio y el público objetivo de influencia.

2. Criterios cuantitativos. Máximo 40 puntos.

2.1. Esfuerzo inversor de la entidad solicitante. (Máximo 10 puntos).

a) Si el solicitante financia del 21% al 30% del presupuesto total. (3 puntos).

b) Si el solicitante financia entre el 31% al 40% del presupuesto total. (6 puntos).

c) Si el solicitante financia más del 40 % del presupuesto total. (10 puntos).

2.2. Aforo del espacio escénico. (Máximo 10 puntos).

a) Aforo de 50 a 100. 3 puntos.

b) Aforo de 101 a 150. 6 puntos.

c) Aforo superior a 150. 10 puntos.

2.3. Número y estabilidad del personal contratado en la sala (Contratos laborales de duración superior a 6 meses). (Máximo 10 puntos).

a) 5 o más trabajadores (2 puntos por trabajador). (Máximo 10 puntos).

b) Entre 3 y 4 trabajadores (1,5 puntos por trabajador). (Máximo 6 puntos).

c) 2 trabajadores (1 punto por trabajador). (Máximo 2 puntos).

2.4. Por tener mujeres contratadas en la sala en un porcentaje igual o superior al 40% de la plantilla (los contratos laborales computables tendrán una duración superior a 6 meses). (5 puntos).

2.5. Por tener en plantilla o incorporar al proyecto, al menos durante 6 meses, como mínimo a una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, por encima de las exigencias establecidas en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. (5 puntos).

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones totales, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los apartados 1.1. y 2.1. por orden decreciente de importancia. Si aún así persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración por orden decreciente de importancia.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Propuesta provisional de resolución.

☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

que actuará/n:

☒ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 de Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

☐ Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

☐ Propuesta provisional de resolución.

☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

☐ Propuesta definitiva de resolución.

☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

La persona titular del órgano directivo de la Consejería competente en materia de cultura con competencia en materia de infraestructuras culturales.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por el Director del área técnica de Música y Artes Escénicas al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Vocalías:

Cinco personas, designadas por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de entre personas expertas o profesionales de técnica de espectáculos en vivo.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

En atención al carácter competitivo de las ayudas, las personas designadas para las vocalías del órgano colegiado deberán hacer llegar por escrito o por medios telemáticos a la persona titular de la Presidencia, la valoración de cada uno de los proyectos, que serán sometidos a su primera evaluación, a los que se les habrán enviado preservando en el anonimato la identidad de los solicitantes para asegurar la imparcialidad de los vocales en su valoración. La valoración deberá atender a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras, y se hará, sin perjuicio de la facultad de los vocales de alterarla en el transcurso de la reunión, donde deberán ponderarse asimismo los demás criterios señalados para cada tipo de ayuda. Esta información, que deberá ajustarse para cada proyecto a las fichas de valoración facilitadas con la debida antelación por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, deberá obrar en manos de la persona titular de la Presidencia al menos 24 horas antes del inicio de la reunión correspondiente y quedará incorporada al expediente.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, todas las personas integrantes de la Comisión de Valoración han de suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), según el modelo previsto en la propia norma referencial (Anexo IV.A). Dicha Declaración podrá suscribirse al inicio de la primera reunión de la Comisión de Valoración y se reflejará en el acta correspondiente.

Asimismo, dicha Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) se cumplimentará por la persona responsable de la concesión de la subvención y por el personal que tramite tanto las bases reguladoras como sus respectivas convocatorias.

Secretaría:

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, deberá ser persona funcionaria de la Consejería competente en materia de cultura, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de infraestructuras culturales, y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaría del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y

requisitos que su titular.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

☐ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. Documentación relativa a la persona o entidad solicitante teniendo en cuenta el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

Si el solicitante es Persona Física:

a) DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, en el supuesto de que no hubiera prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si el solicitante es Persona Jurídica:

a) CIF de la entidad solicitante.

b) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante de la solicitante. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

c) Acreditación del carácter de la representación otorgada, en su caso.

d) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro que corresponda.

2. Domicilio Fiscal de la persona física o jurídica.

3. Certificado de situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas que debe reflejar la actividad económica desarrollada en la fecha de solicitud de la ayuda.

4. Documentación relativa al proyecto:

a) Memoria explicativa del proyecto, donde se recoja una descripción detallada de todas las acciones previstas en el desarrollo del proyecto, así como un calendario que especifique las fechas de inicio y finalización del mismo.

Deben incluirse los datos relativos a los criterios de valoración cuantitativos y la cuantificación que propone de los mismos.

b) Presupuesto del proyecto desglosado y detallado por partidas que incluya todos los gastos previstos.

c) Documentación que acredite la propiedad o derecho de uso del espacio sobre el que se solicita la ayuda.

e) Licencia de apertura del espacio objeto de la ayuda o documento oficial equivalente.

f) Documentación que acredite el aforo del espacio objeto de la ayuda.

g) Documentación que acredite el número y la duración de la contratación del personal del espacio objeto de la ayuda.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- ☐ Originales.
☒ Copias auténticas.
☒ Copias autenticadas.
☐ Otro:

Soporte:

- ☐ Papel.
☒ Electrónico.
☐ Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☒ No.

00252772

☐ Sí.**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

☒ a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que figure en la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención.☐ b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en
con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.☐ c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.☐ Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

☒ Sí.☐ Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

- La modificación del presupuesto inicialmente aceptado pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.☒ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

☐ No.

- ☒ Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
- ☒ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.
- ☒ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.
- ☒ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.
- ☒ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: En ningún caso.
- ☒ Otras determinaciones: La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- ☒ No.
- ☐ Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

- ☐ No se establecen.
- ☒ Se establecen las siguientes medidas:

1. Al tratarse de subvenciones financiadas con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, de 2021. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

- a) El emblema de la Unión.
- b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU"
- c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.
- d) El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista y adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

4. Facilitar la información necesaria para dar respuesta a los indicadores de productividad establecidos por el Programa Operativo, así como para el cálculo de los indicadores de impacto para la evaluación del mismo. Entre otra información, se les requerirá la fecha de constitución de la empresa, y el caso de los proyectos de expansión datos relativos a la media de empleos existentes en la empresa en los 12 meses anteriores a comenzar la operación para la que se recibe ayuda y la media de empleos existentes en la empresa 12 meses después de finalizar dicha operación.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 132 del Reglamento Financiero, las personas y entidades receptoras tienen la obligación de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación, periodo que será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

a) Comprometerse por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021 y en el artículo 129 del Reglamento Financiero.

Dado que dicho compromiso se configura como un requisito previo que condiciona la concesión de la ayuda, su aceptación se considerará realizada con la firma y presentación de la correspondiente solicitud.

b) Suministrar información sobre la perceptora final de los fondos si no es la misma beneficiaria, y sobre los contratistas y subcontratistas. Para ello deberá cumplimentarse el "Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)" regulado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, (Anexo IV.B).

Esta declaración, debidamente cumplimentada, se adjuntará a la documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II a que se refiere el apartado 15 del presente cuadro resumen.

c) Cumplimentar el "Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)" regulado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo Anexo IV.C).

Esta declaración, debidamente cumplimentada, se adjuntará a la documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II a que se refiere el apartado 15 del presente cuadro resumen.

d) Garantizar, durante el desarrollo de las actuaciones, el cumplimiento del etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, en cuyo Anexo VI se incluye el campo de intervención al que corresponden las actuaciones subvencionables.

e) Finalizar el proyecto objeto de la ayuda en el plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión, no pudiendo superar el plazo de ejecución la fecha del 31 de diciembre del año posterior a la convocatoria.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

☐ 24.a).1º. Pago previa justificación:

☐ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☒ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Proporcionar liquidez a las personas beneficiarias para comenzar la ejecución del proyecto subvencionado.

Garantías:

☒ No se establecen.☐ Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☒ Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	A la resolución de concesión	3 meses de la ejecución completa de la actividad	
2	50%	Justificado el importe total de la subvención.	3 meses de la ejecución completa de la actividad	

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☐ No se establecen.☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La persona o entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a través del siguiente acceso: http://www.ceh.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.☐ Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido

00252772

en la resolución de
concesión.

☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

☒ Originales. Se marcarán con una estampilla:

☐ Sí

☒ No

☒ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

☒ Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea> o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

☒ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☒ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☐ No.

☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Si.

☐ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Si.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Si. Hasta el límite de:

☐ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe del presupuesto aceptado en la resolución de concesión haya sido ejecutado por la persona o entidad beneficiaria en un porcentaje superior al 60% y se haya conseguido un porcentaje de al menos el 50% de los objetivos previstos.

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: En la persona Titular de la Dirección General competente en materia de infraestructuras culturales, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de infraestructuras culturales que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.

- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de infraestructuras culturales, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, efectuada en virtud de la disposición adicional primera de las presentes bases reguladoras.